

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 1º. - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la "Tasa para la prestación del servicio de Escuela Deportiva Municipal", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho de la tasa la prestación del Servicio de Escuela Deportiva Municipal.

Artículo 3º. - Devengo.

El devengo de la Tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, si bien, el ayuntamiento, podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial

Artículo 4º. - Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios por lo que deben satisfacerse las tasas.

Artículo 5º. - Responsables

5.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

5.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º. - Tarifa

La inscripción anual de la Escuela de Deportes será de 49 euros por persona.

Artículo 7º. - Exenciones y Bonificaciones

No reestablece exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- a) En el caso de inscripción de dos personas integrantes de la misma unidad familiar, el precio de la inscripción será de 40 euros por persona.
- b) En caso de inscripción de tres o más personas integrantes de la misma unidad familiar, el precio de la inscripción será de 30 euros por persona.

Artículo 8º. - Ingreso

La tarifa aplicable deberá abonarse en cualquiera de las entidades colaboradoras del Ayuntamiento de Híjar, dentro del plazo de inscripción que, con carácter previo a la prestación del servicio, abrirá el Ayuntamiento.

Artículo 9º. - Infracciones y Defraudación

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Híjar y, subsidiariamente la Ley 58/2003 General Tributaria, todo ello, sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza Fiscal, y en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.